



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal - Resolución de Contrato
Demandante	Luz Marina Gaviria Maya
Demandado	Luis Mauricio Gaviria Maya
Radicado	05001 40 03 013 2022 01156 00
Auto	Interlocutorio No. 678
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la presente demanda de trámite verbal - Resolución de Contrato promovida por **Luz Marina Gaviria Maya** a través de apoderado judicial en contra de **Luis Mauricio Gaviria Maya**, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto:

1. Se servirá aclarar porqué en el hecho segundo se relaciona como valor a cancelar \$49.100.00, cuando de lo visto en la escritura pública aportada se acordó \$98.200.000.
2. Se servirá aclarar porqué en el hecho tercero se alega incumplimiento por parte del demandado, cuando de lo visto en la escritura pública aportada se indicó en el numeral cuarto “(\$98.200.000) que LA VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción a la firma del presente instrumento público.”.
3. Allegará nuevo certificado de tradición del inmueble con MI 001-136442 y avalúo catastral con fecha de expedición no superior a un mes.
4. Aportará nuevo poder, toda vez que el adosado con la demanda está dirigido a juzgados civiles del circuito además que se señala se confirió para adelantar proceso de mayor cuantía, indíquese que el mismo deberá cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso.
5. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

RFL

6. Allegará evidencia de cómo tuvo conocimiento del correo electrónico de la parte ejecutada reportado en la demanda con fines de notificación, lo anterior en virtud al artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

7. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite Verbal Sumario - Resolución de Contrato promovida por **Luz Marina Gaviria Maya** en contra de **Luis Mauricio Gaviria Maya** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 030 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 22 DE FEBRERO
DE 2023 a las 8:00
A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

RFL

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmp113med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fc9fe6177fb15b3fad808650aab5e39668e86784611d1e8a23361c21c6eeeb**

Documento generado en 21/02/2023 02:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>